



## EPÍGRAFE 99º. NORMAS DE VALORACIÓN

### Adeudos

<b>Clase de operaciones</b>	<b>Fecha de valoración a efectos del devengo de intereses</b>
1. Cheques 1.1. Pagados por ventanilla o por compensación interior en la oficina librada 1.2. Pagados en firme por otras oficinas o entidades  1.3. Tomados al cobro por otras oficinas o entidades	El mismo día de su pago  El mismo día de su pago, a cuyo efecto la oficina pagadora estampará su sello con indicación de la fecha de pago. Si faltase este requisito se adeudará con valor del día de su cargo en cuenta.  El mismo día de su adeudo en la cuenta librada
2. Reintegros o disposiciones	El mismo día de su pago
3. Ordenes de transferencias, órdenes de entrega y similares	El mismo día de su adeudo. (nota e)
4. Efectos devueltos 4.1. Efectos descontados 4.2. Cheques devueltos	El día de su vencimiento El mismo de valoración que se dio al abonarlos en cuenta
5. Recibos de carácter periódico cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor 5.1. A cargo del deudor 5.2. Devolución al cedente	Fecha del adeudo La valoración aplicada en el abono
6. Compra de divisas	El mismo día de la entrega de las divisas
7. Compra de valores	El mismo día de la compra en Bolsa
8. Efectos domiciliados	Los efectos cuyo pago se domicilie en una entidad de depósito, tanto en el propio efecto como en el aviso de cobro, serán adeudados en la cuenta del librado con valor día del vencimiento, tanto si proceden de la propia cartera de la Entidad domiciliada como si le han sido presentado por otras Entidades a través de cualquier sistema de compensación o de una cuenta interbancaria (d).
9. Derivada de tarjetas de crédito y similares	Según el contrato de adhesión
10. Otras operaciones	Véase nota (a).



## Abonos

Clase de operaciones	Fecha de valoración a efectos del devengo de intereses
1. Entregas en efectivo 1.1. Realizadas antes de las 11 de la mañana 1.2. Las demás	El mismo día de la entrega El día hábil siguiente a la entrega
2. Entregas mediante cheques, etc. 2.1. A cargo de la propia entidad (sobre cualquier oficina) 2.2. A cargo de otras entidades (incluido el Banco de España)	El mismo día de la entrega Segundo día hábil siguiente a la entrega
3. Transferencias bancarias, órdenes de entrega y similares 3.1. Ordenadas en la propia entidad en España 3.2. Ordenadas en otras entidades en España	El mismo día de su adeudo al ordenante El segundo día hábil siguiente a su adeudo al ordenante
4. Descuento de efectos	Fecha en la que comienza el cálculo de intereses (no se incluirá el día de vencimiento del efecto)
5. Presentación de recibos de carácter periódico cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor	El mismo día del adeudo
6. Venta de divisas	El día hábil siguiente al de la cesión de las divisas
7. Venta de valores	El día hábil siguiente a la fecha de venta en Bolsa
8. Abono de dividendos, intereses y título amortizados, de valores depositados	El mismo día del abono
9. En cuantas de tarjetas de crédito, de garantía de cheques y similares	El mismo día
10. Otras operaciones	Véase nota (a)

- (a) En todas las demás operaciones no contempladas expresamente los adeudos y abonos se valorarán el mismo día en que se efectúe el apunte, si no se produce movimiento de fondos fuera de la entidad. En caso contrario, los abonos se valorarán el día hábil siguiente a la fecha del apunte.
- (b) La consideración de los sábados como días hábiles e inhábiles deberá estar en función de la clase de operación de que se trate. Si su formalización hubiera de retrasarse por imperativos ajenos a la entidad (pagos a Hacienda, operaciones en Bolsa, Cámara de Compensación, etc.) será inhábil. En los restantes casos, en que la operación pueda formalizarse en el día, será considerado hábil.
- (c) En el caso de compra o venta de divisas habrá de tenerse en cuenta, además, la valoración dada a la compraventa propiamente dicha.
- (d) Siempre que los efectos se presenten a cobro en los plazos establecidos en la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque. En caso contrario, el mismo día de su adeudo en la cuenta del librado.
- (e) En las transferencias ordenadas en España, la fecha de adeudo al ordenante deberá constar en la información referente a la transferencia.